



RE: REPORTE AUDIENCIA / DTE:CAROL TATIANA GARCÉS ANGULO Y OTROS//DDO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Y OTROS//LLAMADO EN GTA : COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS//RAD:2023-00032-LCOC-C

Desde Laura Camila Ortiz Cruz <lortiz@gha.com.co>

Fecha Lun 8/09/2025 10:54

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

CC Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Estimada área de informes,

Me permito dar alcance al correo que antecede, a fin de dar alcance l correo que antecede:

Respecto a la recepción del testimonio de OSCAR ANDREY VELASQUEZ (en calidad de profesional especializado forense del INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES), afirmo que él hace una revisión preliminar y después se lo remite a la doctora ANA MARÍA LONDOÑO ZAPATA este señalo que la aspirina solo reduce el 17% de la probabilidad de la existencia de la preclamsia, por lo cual esta no sería una causal determinante. Señaló, que según la H.C el feto ingreso sin signos vitales. Es importante señalar que no se le hicieron muchas preguntas dado que, ya se había escuchado a la doctora ANA MARÍA LONDOÑO ZAPATA, quien realizo el estudio a fondo.

Respecto a los alegatos de conclusión, me permito presentar un resumen de los mismos:

En audiencia expuse que el régimen aplicable era el de falla probada, lo que imponía a la parte demandante la carga de demostrar el hecho, el daño y el nexo causal. Señalé que este último era esencial y que, conforme a la jurisprudencia, solo procede declarar responsabilidad cuando el daño es consecuencia directa de una conducta médica indebida. Expliqué que en este caso no se demostró la relación de causalidad, pues el feto ya no presentaba signos vitales al momento del ingreso de la madre, y que el desprendimiento severo de placenta fue un evento súbito, imprevisible y de consecuencias fatales, agravado por factores de riesgo preexistentes como miomatosis uterina, anemia y preeclampsia.

También destacué que la atención brindada fue oportuna y conforme a protocolos, que se practicó cesárea inmediata y que los médicos cumplieron con la lex artis. Recordé que la obligación de los profesionales de la salud era de medio y no de resultado, por lo que no podía atribírseles culpa alguna. Igualmente, manifesté que los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados no fueron probados y que, en consecuencia, no había lugar a indemnización. Finalmente, indiqué que tampoco procedía la cobertura de la póliza, por cuanto no se acreditó responsabilidad imputable a COSMITET LTDA., además de que la misma operaba de manera subsidiaria y en exceso respecto de la póliza principal de la Clínica Santa Sofía del Pacífico.

Muchas gracias.

**Laura Camila Ortiz Cruz***Abogada Junior*

TEL: 321 598 0287

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.

gha.com.co    

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo - así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Laura Camila Ortiz Cruz <lortiz@gha.com.co>

Enviado: martes, 2 de septiembre de 2025 17:50

Para: Informes GHA <informes@gha.com.co>; Alexandra Grisales Orozco <agrisales@gha.com.co>

Cc: Darlyn Marcela Muñoz Nieves <dmunoz@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>

Asunto: REPORTE AUDIENCIA / DTE:CAROL TATIANA GARCÉS ANGULO Y OTROS//DDO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Y OTROS//LLAMADO EN GTA : COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS//RAD:2023-00032-LCOC-C

Estimada área de informes,

Me permito informar que el día 2 de septiembre de 2025 a la 1:00 pm asistí a la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, dentro del trámite del proceso verbal de responsabilidad civil, con las siguientes partes:

- **Demandante:** Carol Tatiana Garcés Angulo y otros.
- **Demandado:** Clínica Santa Sofía del Pacífico y otros.
- **Llamado en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A.
- **Radicado:** 76-109-31-03-001-2023-00032-00.

Dentro de la diligencia se desarrollaron las siguientes actuaciones procesales:

1. Se recepcionó el testimonio de **Óscar Andrey Velásquez**, profesional especializada forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
2. Se concedió el uso de la palabra a las partes procesales para la presentación de sus **alegatos de conclusión**
3. El **juzgado dictó sentencia de primera instancia**, en la cual se concluyó, a partir del dictamen pericial y de la historia clínica, que la paciente presentaba factores de riesgo obstétrico inmodificables (multiparidad, obesidad, miomatosis uterina y anemia), que la clasificaban como embarazo de alto riesgo. Consta que el 9 de abril de 2022 ingresó con signos de desprendimiento de placenta y sangrado agudo, diagnosticándose preeclampsia severa y ausencia de signos vitales fetales.

El despacho resaltó que el personal médico actuó de manera diligente y oportuna, conforme a los protocolos asistenciales, practicando cesárea de emergencia bajo anestesia general, reanimación neonatal y estabilización de la madre, quien evolucionó satisfactoriamente. Igualmente, se citó el informe de **Medicina Legal**, según el cual la atención brindada en urgencias, cirugía y UCI fue adecuada y ajustada a la *lex artis*, sin encontrarse evidencia de falla en el servicio.

La decisión judicial precisó que no se probó que el feto se encontrara con vida al momento del ingreso de la paciente, ni que una eventual tardanza en la atención hubiera modificado el desenlace, motivo por el cual no se acreditó el **nexo causal** entre la actuación médica y el óbito.

En consecuencia, el juzgado declaró fundadas las excepciones de **inexistencia de responsabilidad civil extracontractual** e **inexistencia de nexo causal**, negando así las pretensiones de la demanda.

De igual manera, se condenó en **costas** a los demandantes, fijando la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) por concepto de agencias en derecho, conforme al Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, el despacho exoneró del pago de costas por el amparo de pobreza, y ordenó el archivo del expediente una vez en firme la decisión.

4. Finalmente, la **parte actora interpuso recurso de apelación** contra la sentencia de primera instancia.

Atentamente,



ABOGADOS & ASOCIADOS

in association with CLYDE&CO

Laura Camila Ortiz Cruz

Abogada Junior

TEL: 321 598 0287

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB Ed. St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: martes, 2 de septiembre de 2025 8:00

Para: j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTITUCIÓN PODER // DTE:CAROL TATIANA GARCÉS ANGULO Y OTROS//DDO: CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Y OTROS//LLAMADO EN GTA : COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS//RAD:2023-00032-LCOC-C

**Señores,
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE BUENAVENTURA
E.S.D**

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	CAROL TATIANA GARCÉS ANGULO Y OTROS
DEMANDADO:	CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
RADICADO:	76-109-31-03-001-2023-00032-00

ASUNTO: SUSTITUCIÓN PODER

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, conforme ya se encuentra acreditado ante el plenario, al tenor de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, en el que se afirma que “(...) *Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente (...)*” *permitiendo además que “(...), puede sustituirse para un negocio determinado, por medio de memorial (...)*”, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto que sustituyo el poder a mi otorgado, a la abogada LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.811.180 expedida en Popayán (Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 417.866 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dentro del proceso de la referencia intervenga como apoderado judicial de la compañía en la audiencia que se llevará a cabo el día 2 de septiembre de 2025

La abogada **LAURA CAMILA ORTIZ CRUZ**, queda ampliamente facultada para conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general, todas las facultades y/o acciones necesarias para el

cabal cumplimiento del mandato a su cargo.

La dirección de correo electrónico de la abogada ORTIZ para notificaciones es lortiz@gha.com.co y su teléfono con aplicativo WhatsApp: 3215980287. Me reservo la facultad de reasumir el presente poder.

Otorgo,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.



in association with CLYDE&CO

NOTIFICACIONES

TEL: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.